

TRATA HUMANA

El segundo crimen más lucrativo del mundo.





Lcda. Georgina Candal Seguro	<i>Presidenta</i>
Dra. Esther Vicente	<i>Vicepresidenta</i>
Lcda. Rosemary Borges Capó	<i>Secretaria</i>
Lcda. Ruth M. Pérez Maldonado	<i>Comisionada</i>
Dr. Hiram Meléndez Juarbe	<i>Comisionado</i>
Lcdo. Ever Padilla Ruiz	<i>Director ejecutivo</i>
Lcdo. Joel Ayala Martínez	<i>Asesor legal</i>
Lcda. Hilda C. Sciera Márquez	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María del C. Figueroa Correa	<i>Asesora legal</i>
Lcda. María Angélica Rodríguez	<i>Asesora legal</i>
Lcdo. Jaime Rosa Malavé	<i>Asesor legal</i>
Alexa Torres Vicente	<i>Ayudante especial</i>
Marve Liz Osorio Figueroa	<i>Oficial de Compras</i>
Julio Rafael Alejandro Andino	<i>Contador</i>
Noelani Avilés Deliz	<i>Administradora de Sistemas de Oficina</i>
Elizabeth Méndez Mantilla	<i>Asistente administrativa</i>
Janet Pérez Rosado	<i>Asistente administrativa</i>
Ana M. Torres Reyes	<i>Asistente administrativa</i>
Wendolín Urbina Agosto	<i>Asistente administrativa</i>

Contenido

Agradecimiento	5
Derechos Humanos.....	7
Trata Humana	10
Algunos conceptos importantes	12
• Trata Humana	12
• Distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.....	12
• ¿Qué diferencias hay entonces entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?.....	13
• Diferencias importantes:.....	13
- Consentimiento	13
- Explotación.....	13
- Transnacionalidad.....	14
El caso de Puerto Rico.....	14
Código Penal de Puerto Rico 2012.....	15
• Artículo 159. - Servidumbre involuntaria o esclavitud	15
• Artículo 160.- Trata Humana	16
• Artículo 300.- Crímenes de lesa humanidad	16
• Ley Núm. 225-2014.....	19
• Ley Núm. 8-2015.....	20
• Ley Núm. 87-2015.....	21
Documental Trata Humana.....	21
• Presentación del documental.....	21
Algunas reflexiones en torno a la trata y sus manifestaciones en Puerto Rico	22
¿Cómo podemos ayudar a detener el avance de la trata en Puerto Rico?.....	23

Gracias...

por ser parte de nuestro equipo de colaboradores y colaboradoras. Esta guía es parte de los esfuerzos de la Comisión de Derechos Civiles para educar a la ciudadanía sobre un asunto de vital importancia. Esta iniciativa comenzó con la presentación del Documental La Trata Humana en octubre de 2013 producida y dirigida por el cineasta puertorriqueño Luis Rosario Albert como un proyecto especial de la Comisión. La presente guía te permitirá discutir el tema de la Trata Humana y su impacto en Puerto Rico. La misma ha sido diseñada en un formato sencillo. Se incluye un DVD del Documental Trata Humana que puedes presentar cuantas veces desees. Es nuestro interés medir el impacto y tu colaboración. Cada vez que presentes el documental o te reúnas con amigos y amigas a discutir o a reflexionar sobre el tema, prepara una hoja de asistencia y remítela por correo electrónico a iepdch@cdc.gobierno.pr.

Gracias por ayudarnos a desarrollar una cultura que proteja, valore, vindique y respete los derechos de todos y todas.



Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo
Comisión de Derechos Civiles
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Recomendamos que presentes la información incluida en la primera parte, y luego proyectes el documental. Al finalizar puedes promover una reflexión sobre la Trata Humana y su impacto en Puerto Rico.

Antes de comenzar a discutir el tema de la Trata en Puerto Rico nos interesa que conozcas qué hacemos en la Comisión de Derechos Civiles. La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada (1 LPRA 151). Nuestra función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos humanos y los medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tenemos la obligación de gestionar ante las personas y ante las autoridades gubernamentales, la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Fomentamos la investigación y promovemos espacios de discusión sobre la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. Investigamos las querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos y, de la misma manera, comparecemos ante los tribunales como amigos de la corte en aquellos casos en los que puedan ser lacerados o vulnerados los derechos humanos. Participamos activamente en la discusión y el desarrollo de políticas públicas que impacten cualquier dimensión de los derechos humanos.

Derechos Humanos

La protección internacional de los derechos humanos encuentra sus orígenes en la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año 1948, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En sus 30 artículos, la Declaración Universal reconoció un catálogo de derechos y libertades que constituyen una guía para su protección en la comunidad internacional. Esta importante resolución es la base para el desarrollo de diversos tratados de derechos humanos, los cuales forman parte del marco jurídico internacional y cuya observancia se torna obligatoria para los Estados signatarios.

El Sistema Universal sentó sus bases con la Carta Internacional de Derechos Humanos, integrada por la Declaración Universal, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos; Económicos, Sociales y Culturales y los protocolos facultativos. Se ha estructurado con otros tratados y protocolos internacionales, con los que se busca proteger temas prioritarios en materia de derechos humanos a nivel mundial y que versan sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de discriminación contra la mujer; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los derechos de la niñez; los trabajadores y las trabajadoras migratorias y sus familiares; las personas con diversidad funcional, y la protección de todas las personas relacionadas con desapariciones forzadas.

En su conjunto, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a sus Comités se les conoce como Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos o Sistema de Tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Es Sistema aborda materias prioritarias de derechos humanos, y se distinguen de otros tratados por establecer en el mismo instrumento un órgano para su supervisión.



Foto: archivo

Alarmante aumento en casos de trata humana en P.R.



Aunque el Gobierno insiste en que el fenómeno no existe en la Isla, el tráfico humano continúa en aumento sin que exista un protocolo para atacarlo

De eso no se habla

Nota del Editor: Este es el primer artículo de esta serie.

BEATRIZ DE LA TORRE
EL VOCERO

Puerto Rico se ha convertido en punto de origen de tráfico humano, muchas veces para la prostitución sin protección de las autoridades locales o estatales que en la Isla jamás han reconocido un caso criminal en lo que es parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Un crimen corriente y frecuente

Es, supuestamente, el caso reportado de Puerto Rico, donde el Estado tiene presencia que se ocupa de las víctimas, y miles de niños puertorriqueños en cinco países: Argentina, Haití y Chile.



LISTA DEL TERROR DE TRÁFICO HUMANO

Describe una serie de acciones contra los participantes involucrados en los actos de tráfico de personas de que en Puerto Rico han sido víctimas de esta actividad. Los datos estadísticos se refieren al servicio de un grupo de trabajadores inmigrantes en una provincia de Colombia.

Sin protección legal

Es lo que pasa con las víctimas de la trata.

SEGUIMIENTO

Describen vínculos entre drogas, prostitución y trata humana

Enlazan asesinato de dos mujeres en Bayamón a éstas prácticas. Mira el video

Jueves, 27 de noviembre de 2014 - 12:00 AM

Por ELNUEVODIA.COM



Guardar

La elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aunque fue una tarea plagada de desencuentros entre los diversos sectores políticos que componían la ONU, se completó con éxito en el 1948. Sin embargo, el proceso de elaboración de un instrumento internacional de carácter vinculante tomó mucho más tiempo. Fue necesario preparar dos instrumentos separados: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No fue hasta el 1966 que la Asamblea General aprobó el texto y abrió ambos tratados para su ratificación por parte de los Estados. Diez años después, en el 1976, finalmente entraron en vigor ambos tratados, una vez fueron ratificados por un número suficiente de Estados miembros. Estados Unidos firmó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el 5 de octubre de 1977 y lo ratificó el 8 de junio de 1992. Sin embargo no ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo de este pacto destinado a abolir la pena de muerte. Estados Unidos firmó el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 5 de octubre de 1977, sin embargo aún no ha sido ratificado.

Cuando hablamos de derechos humanos solemos referirnos a tres generaciones de derechos humanos. La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos. Estos incluyen derechos como: el derecho a la igualdad ante la ley, a lo no discriminación, a la libertad, los derechos relacionados con procesos penales, a la seguridad personal, a la protección de la vida privada y familiar, la libertad de expresión, la libertad de asociación; y el derecho a la participación política, entre otros derechos. En nuestro discurso es muy común referirnos a los derechos civiles. En la segunda generación de derechos humanos se incluyen: el derecho al trabajo, el derecho a condiciones equitativas y seguras de trabajo, aquí está la legislación protectora del trabajo, el derecho a la educación, a la salud, a la seguridad

social, a la identidad cultural y a la participación plena en la vida cultural, y a disfrutar de los adelantos científicos y sus aplicaciones; entre otros derechos. La tercera generación se refiere más bien a derechos de carácter colectivo, como el derecho a la paz, a la protección del medioambiente, el derecho al desarrollo y al derecho a la libre determinación de los pueblos. Este último derecho humano se encuentra reconocido expresamente tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Hay otros derechos humanos reconocidos como lo es el derecho a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la participación y a la obtención de remedios efectivos ante la violación de los derechos. Destaca el hecho de que todos los derechos: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y los colectivos son derechos humanos merecedores de respeto y protección.

Los derechos humanos son inalienables, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Es decir, la violación de un derecho muchas veces redundando en el menoscabo de otros derechos. Los derechos humanos son progresivos: esto quiere decir que es posible que, conforme pase el tiempo, otros derechos alcancen la categoría de Derechos Humanos, y que se reconozcan como nuevos derechos.

En las últimas dos décadas ha surgido una tendencia por ampliar y profundizar los derechos humanos, no sólo en cuanto a su alcance, sino también en su impacto social, político y jurídico. Cada día somos más conscientes de la necesidad de conocer, respetar y vindicar los derechos humanos. Sin embargo, aún falta mucho trabajo por hacer para que las personas conozcan sus derechos, así como las vías legales para su ejercicio pleno.

Trata Humana

La Trata es el comercio de seres humanos mediante violencia, engaño o abuso. La mayoría de las víctimas están en un estado de desamparo o miseria. Las víctimas son denigradas a la esclavitud moderna, ya sea explotándolas sexualmente en la prostitución, en formas diversas de trabajo esclavo o para la extracción de órganos destinados a trasplantes.

La trata es uno de los delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años. Este fenómeno es considerado como un problema de múltiples dimensiones. La Organización de las Naciones Unidas, adoptó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, también conocido como el Protocolo contra la Trata de Personas. Es uno de los tres Protocolos de Palermo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebrada en Palermo, Italia en el año 2000.

El Protocolo de Trata de Personas, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Para el mes de junio del año 2012, 177 países alrededor del mundo lo habían firmado y se han comprometido con el mismo. Así mismo, hace trece años, el gobierno federal se unió a este esfuerzo y comenzó a luchar contra la trata de personas y la esclavitud moderna. En el año 2000, a nivel federal, el Congreso aprobó la Ley de Protección de Víctimas de la Trata o Trafficking Victims Protection Act of 2000.

Muchos países han promulgado leyes y adoptado instrumentos internacionales para poner fin a la esclavitud como institución

Primera Plana

Les prometen villas y castillas para trabajar en fincas de Pennsylvania Maunabeños víctimas del tráfico humano



Los jóvenes Félix Ortiz y Héctor Ríos. Héctor Ríos, narra a LA ESQUINA la pesadilla que vivieron en Estados Unidos, donde fueron a trabajar en fincas agrícolas.

Por Héctor I. De Jesús García
LA ESQUINA

Como sacado de un libro de una película un grupo de maunabeños fueron engañados para que fueran a las fincas agrícolas en el estado de Pennsylvania. Los jóvenes, identificados como Félix Rafael Ortiz, Héctor Omar Vega, Ángel Ramos Nieves, Edgardo Rojas y Elicá Sando, pertenecen a uno de varios grupos de hermanos Ponce y Félix Cruz Coltazo, por ambos también maunabeños.

Como fue que los convencieron

El modo de operar de los hermanos Cruz Coltazo, consistió en visitar a las víctimas a sus hogares, ofreciéndoles un buen trabajo, boral. Para el llegar a Pennsylvania fue trasladados desde Nueva York.

podrían acomodar cuatro en el cuarto. Esa primera noche fue horrible. Despertamos las siguientes; nos levantamos temprano por Pedro Acero, el que nos transportó hasta al campo de trabajo.

Pedro Acero, explicó que la explicación se les iba a pagar. 80 centavos por cada hora y nosotros que íbamos. "Comenzamos a trabajar duro y notaba poca formalidad en el proceso del trabajo. Logramos, anotábamos al hermano y a trabajar en la finca. "Richard" es el nombre, pero no supimos nunca su apellido, campo. Cuando acabó el día, nos llevó a una casa que comen. La casa era muy mala, con...

oficial para el resto del grupo luego de la partida de Ortiz, porque era el único que hablaba inglés.

"Continuamos trabajando bajo las mismas condiciones. Cuando llegó el día de pago, el cheque de nosotros ya lo había cambiado "Richard" y nos vino a pagar \$400 dólares diarios, lo que significó que al acostarse era porque ellos le pagaban a "Richard" y de los últimos, nos pagaba a nosotros lo que le daba la gana. Tras eso, viene y nos dice que, de los dólares de marzo. Me quedó con poco más de cien dólares luego de trabajar por seis días y nos dijo que tenía un amigo que tenía una fábrica de hacer bocadillos. Yo le dije que ver algo distinto. El dueño de la fábrica, se conocían por "Chris". Este nos cogió el nombre y comenzamos a trabajar. Así era el mismo tiempo de trabajo, pero para mí sorpresa, me topé con que en una semana me pagó y él a su vez, comenzó a uno sí, me me fue a buscar y nos sacó de allí. Tan pronto entendido, que allá quedaba: res Ángel Ramos Nieves, Edgardo Rojas y Elicá Sando a padre."

Carlos Román Román, quien confirmó que tanto los autoridades estatales y federales están al tanto de la situación suculca c los maunabeños en Pennsylvania.

Román llegó hasta el Cuartel de la Policía Estatal de Maunabo aconteciendo a uno los que aguardando los tiempos por Pte la Cruz Coltazo y Félix Cruz Coltazo para radicación formal de una vivienda en con de la pareja de hermanos. Román dijo que "Vamos a radicar una vivienda contra ciudadanía que se atopa en las fincas de los Estados Unidos. Según la investigación, hay más de 25 personas que han caído en la trampa investigación que va desde Pennsylvania hasta el estado de New Jersey.

La Policía de Puerto Rico, evaluará tienen jurisdicción total en este caso o si se compartió con el Gobierno Federal. Much de los delitos, fueron cometidos fuera Puerto Rico.

Qué hacer si les ofrecen trabajo en Estados Unidos

"A quienes trabajadores agrícolas, deben estar conscientes de las leyes que los protegen, para evitar que personas irresponsables les ofrezcan trabajos con unas promesas que no van a cumplir", comentó sugirió Román.

Este continuo denunció que "para que un persona pueda realizar un trabajador agrícola tener una licencia expedida por la División de Normas y Salarios del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos. En ausencia de esa certificación, la persona incurra en delito y no se procesado legal y que según a los reclutadores que se en un fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Personas a trabajar a los Estados Unidos. I (R). En Puerto Rico, es el primer caso q personas atendiendo."

Gobernador

En alerta por la trata humana los departamentos de Familia y Justicia

Camioneros amenazan con paro si tienen que pagar el IVU

PH Por Primerahora.com
09/25/2015 10:51 p.m.

Me gusta 364 | Twitter 7 | Compartir 2



Se trata del primer encausamiento por trata humana en la Isla. (Archivo)

Los funcionarios reaccionaron al caso de trata humana registrado, e informado hoy, en la barriada Roosevelt, de San Lorenzo.

Como un asunto de derechos humanos que involucra a la niñez catalogaron este viernes los secretarios de los departamentos de Justicia y Familia, César Miranda e Idalia Colón Rondón, respectivamente, el caso de trata humana registrado en la barriada Roosevelt, de San Lorenzo.

Se trata del primer encausamiento por trata humana en la Isla, iniciado con la determinación de causa para arresto contra Kenneth Martínez Báez v Tanva Fiueroa Paáón.

Héctor Rivera González, narra en el Cuartel de la Policía de Maunabo, a funcionarios del Departamento de Trabajo lo que le presentaron para trabajar en fincas agrícolas de los Estados Unidos.

legal y eliminarla como práctica delictiva. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, también prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria. La Organización de Naciones Unidas considera que la abolición de la esclavitud moderna es parte del derecho internacional y una prioridad para la formulación de políticas públicas. Así pues, los gobiernos de todo el mundo están unidos en esta lucha. Puerto Rico ha desarrollado estrategias para contribuir a identificar y eliminar esta esclavitud moderna.

La trata de personas reviste muchas formas diferentes. Es dinámica y adaptable y, al igual que otras tantas formas de actividad delictiva, cambia constantemente a fin de burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Las respuestas a los problemas también evolucionan con rapidez. Cada día aparecen nuevos métodos de prevenir, investigar y combatir el delito de la trata y maneras más efectivas de proteger y prestar asistencia a las víctimas de ese delito. La cooperación internacional es crucial para el éxito de la mayoría de las intervenciones contra la trata de seres humanos; está cobrando nuevo impulso y se están desarrollando nuevos mecanismos de cooperación.

Este asunto está presente en Puerto Rico y en el resto de los Estados Unidos. El Departamento de Estado federal reporta que anualmente de 600,000 a 800,000 personas son traficadas en las fronteras internacionales para fines de trata y explotación. Solo en los Estados Unidos, se estima que entre 14,500 a 17,500 víctimas de trata son traficadas hacia los Estados Unidos. Dentro de las fronteras de Estados Unidos, se estima que unos 200,000 menores de edad son víctimas de este delito.

Algunos conceptos importantes:

Trata Humana:

Trata de personas - retención, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación puede incluir, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Distinción entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes:

Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas entrañan el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio. Deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito: debe tratarse de una forma de retención indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla. En la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito es el producto obtenido con la explotación de las víctimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso.

En el caso del tráfico ilícito, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse

ninguna relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que éste ha llegado a su destino. La otra gran diferencia entre el tráfico ilícito y la trata es que el primero es siempre de carácter transnacional, en tanto que la trata puede serlo o no. La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas muy relacionados. Sus definiciones contienen elementos comunes. Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su itinerario consintiendo en ser trasladadas ilícitamente de un lugar a otro, ese consentimiento se pierde eventualmente. Los migrantes trasladados son engañados o forzados a soportar situaciones de explotación.

¿Qué diferencias hay entonces entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?

Hay tres diferencias importantes:

1. Consentimiento

En el caso de tráfico ilícito, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

2. Explotación

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

3. Transnacionalidad

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro país o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo país.

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud. En algunas sociedades, las niñas son menos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente vulnerables a la trata. Este fenómeno también puede estar presente entre la comunidad LGBTTT.

El delito de la trata no se denuncia muchas veces porque las víctimas tienen miedo a presentar pruebas, pueden haber sido tratadas con brutalidad y necesitar cuidados, probablemente necesiten servicios de interpretación y en ocasiones pueden haber sido tratadas como delincuentes o sin sensibilidad por las mismas agencias o entidades responsables de aplicar la ley.

El caso de Puerto Rico

En el año 2012, el Gobierno de Puerto Rico adoptó el Nuevo Código Penal de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley

Núm. 146 de 30 de julio de 2012, que entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012. El Código Penal atiende el tema de la Trata Humana y tipifica dicha acción como delito grave.

Código Penal de Puerto Rico 2012

Artículo 159. - Servidumbre involuntaria o esclavitud.

Toda persona que ejercite atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos sobre otra persona, mediante servidumbre involuntaria o esclavitud, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad incapacitada mental o físicamente, o cuando dicha servidumbre tome la forma de prostitución u otras formas de explotación sexual, o la venta de órganos, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

Para fines de este Artículo, servidumbre involuntaria incluye:

1. Imponer sobre cualquier persona o grupo de personas una condición de servidumbre o trabajos forzados mediante engaño, fraude, secuestro o restricción de libertad, coacción, uso de la fuerza o amenaza a la víctima o a su familia.
- 2 Ejercer abuso de poder real o pretendido o aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de la víctima, haciendo a la víctima sujeto de una restricción de libertad o de interferencia con sus movimientos o comunicaciones, privación o destrucción de documentos de identidad, maltrato físico o emocional y denegación de derechos laborales.

Taxista buscado por trata humana y prostitución contra menor está fuera Puerto Rico

PH Por Primerahora.com
09/28/2015 | 08:19 a.m.

Me gusta 704 | Twitter | G+ Compartir 0



El acusado fue identificado por la Policía como Jesús Manuel Pereira Camacho, de 52 años. (Archivo)

Contra el individuo, quien ha pactado con la Policía entregarse, hay un orden de arresto con fianza por cargos de maltrato de menores, secuestro, trata humana y agresión sexual.

TRIBUNALES

Menor declarará por circuito cerrado en caso de trata humana

Los acusados enfrentan además cargos de proxenetismo agravado y maltrato de menores

miércoles, 14 de octubre de 2015 - 4:15 PM
Por Francisco Rodríguez-Burns



- 3 Imponer condiciones onerosas para la terminación de la servidumbre, repago en trabajo por deuda propia o ajena.

Artículo 160.- Trata humana.

Toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal de la víctima menor de edad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años.

Artículo 300.- Crímenes de lesa humanidad.

Crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

- a. El asesinato.
- b. El exterminio.
- c. La servidumbre involuntaria o esclavitud, según definida en el Artículo 159 de este Código.
- d. La trata humana, según definida en el Artículo 160 de este Código.
- e. La deportación o traslado forzoso de población.
- f. La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
- g. La tortura.
- h. La agresión sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.
- i. La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- j. La desaparición forzada de personas.
- k. El crimen de apartheid.
- l. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen a propósito grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental.

Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad en las modalidades establecidas en los incisos (a), (b), (h) en la modalidad de agresión sexual y (j) de este Artículo, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad bajo las modalidades restantes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años.

A los efectos de este Artículo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. “Exterminio” es la imposición a propósito de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.
- b. “Deportación o traslado forzoso de población” es el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- c. “Embarazo forzado” es el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con el propósito de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta las normas de derecho relativas al embarazo.
- d. “Persecución” es la privación a propósito y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.
- e. “Crimen de apartheid” es una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil de conformidad con la política de un estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política cometidos en el contexto de un

régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, y con el propósito de mantener ese régimen.

- f. “Desaparición forzada de personas” comprende la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una organización política o paramilitar con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con el propósito de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

No hay duda que con la inclusión de estos delitos en el Código Penal en el año 2012, y las enmiendas aprobadas, Puerto Rico se mueve en la dirección que han tomado los principales países del mundo para atender el tema. Nos corresponde a todos y todas educarnos y apoderarnos de nuestros derechos.

Otra legislación aprobada para atender el problema de trata en la Isla.

Ley Núm. 225-2014

Enmienda los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-201, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para añadir la trata humana como una forma de maltrato de menores contempladas; incluir la trata humana como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional; definir la conducta o el concepto de trata humana.

Define trata como:

Trata Humana - “aquella conducta que incurra en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Esta enmienda resulta muy importante dados los casos que se han documentado en donde los depredadores son los padres, madres o familiares.

Ley Núm. 8-2015

Ley de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana. Dispone que la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia coordinará el trámite de referidos de víctimas de trata humana; autoriza la coordinación entre el Departamento de Justicia, organizaciones sin fines de lucro, las ins-



Kenneth Martínez Bález y Tanya Figueras Pagán.

Foto: Captura de pantalla Wapp

Arrestan matrimonio por prostituir a sus cuatro hijas

Los hechos presuntamente iniciaron en 2013, pero fue en junio de este año que la Policía comenzó a investigar gracias a varios vecinos de la pareja que indicaron que "algo extraño estaba pasando"

Un matrimonio fue arrestado esta madrugada por varios agentes del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC), liderados por el comandante Manuel De Jesús, por cargos de maltrato de menores, agresión sexual, trata humana y otros delitos en San Lorenzo.



Foto: Suministrada

La senadora González ofreció una conferencia de prensa acompañada de los sociólogos César Rey Hernández y Luisa Hernández Anguiera para denunciar la trata humana en el país.

"Alarmante" incidencia de trata humana en Puerto Rico

Maltrato de menores en hogares sustitutos es una de las modalidades

ACTUALIZADO : 12 Noviembre 2013
PUBLICADO : 12 Noviembre 2013

trumentalidades públicas y los municipios para facilitar los procesos de visas T.

Ley Núm. 87 - 2015

Declara el mes de febrero como el mes de la orientación y prevención contra la trata humana en Puerto Rico.

Documental Trata Humana: el segundo crimen más lucrativo del mundo

A partir de testimonios de investigadores sociales, trabajadores de diversas organizaciones no gubernamentales y víctimas, el documental presenta los rasgos principales de la Trata Humana en el mundo y las formas específicas que toma en Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles comisionó al Cineasta Dr. Luis Rosario Albert la producción del documental, de 45 minutos de duración. Con la presentación del documental, abrimos un importante espacio de diálogo para enfrentar este terrible crimen.

Presentación del documental

Recomendamos que presentes el documental.

Al finalizar puedes promover su discusión.

Algunas reflexiones en torno a la trata y sus manifestaciones en Puerto Rico

Esto que acabamos de ver parecería un problema tan lejano, como un fenómeno del Pacífico o de Europa Central, pero es un fenómeno aquí en Puerto Rico. La Trata Humana mina la dignidad del ser humano y denigra a la persona al nivel de mercancía.

En Puerto Rico hemos documentado casos de ciudadanos indocumentados que son contratados para la industria de la construcción y no reciben la paga que se les ofrece por hacer el trabajo; y son amenazados con ser deportados cuando le reclaman a quienes los contrataron. La Trata en Puerto Rico también ha sido identificada y documentada en casos de mujeres extranjeras cautivas que son obligadas a la explotación sexual como pago por entrar y permanecer en la Isla. Otras manifestaciones más cotidianas incluyen explotar a los menores a pedir dinero en los semáforos, trabajos de menores en tareas domésticas y agrícolas, distribución y venta de drogas, así como en otras actividades ilícitas. En nuestra Isla se reportan casos de Trata Humana, pero por el mismo desconocimiento generalizado sobre este mal no se identifican como tal. Aquí existe una incidencia de tráfico humano tanto para las mujeres y menores de edad. Todas sus modalidades persiguen la explotación del ser humano. Este fenómeno se observa de otras islas caribeñas y en el interior de la Isla, tanto con el propósito de explotación sexual, así como en términos generales de ciudadanos extranjeros, para fines de explotación laboral.

Países tan cercanos como República Dominicana y Haití son, al igual que Puerto Rico, lugares de origen, tránsito y destino para la trata de hombres, mujeres y niños. La Trata se manifiesta, no solo en la migración, se presenta en casos

de incesto, violencia doméstica, en hogares sustitutos, en los puntos de drogas, damas de compañía, trabajadoras domésticas, en locales para entretenimiento de adultos, prostitución forzada y en la pornografía infantil. Se estima que un alto número de los trabajadores de los puntos de droga son menores, pues para los dueños de los puntos de droga, resulta rentable usar menores para traficar debido a que luego son juzgados como menores.

¿Cómo podemos ayudar a detener el avance de la trata en Puerto Rico?

1. Documentar el problema “invisible” de la Trata Humana en la sociedad puertorriqueña.
2. Educar desde una perspectiva que genere un acercamiento genuino y dramático al tema de la Trata Humana en Puerto Rico.
3. Desarrollar actividades e iniciativas que estimulen la valoración de las libertades y derechos fundamentales.
4. Mayor supervisión en hogares sustitutos. Nuestro norte debe ser la prevención, la concienciación y la educación.
5. Establecer los protocolos necesarios para garantizar los derechos de las víctimas post explotación.

Con estas iniciativas estaremos contribuyendo a erradicar la falta de conciencia sobre la existencia de este mal y sobre su relevancia en la realidad puertorriqueña.

Referencias Bibliográficas

Derechos Humanos, guía para la educación. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. 2014

Palermo. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Italia.

Organización de Naciones Unidas. (2000). *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*.

Organización de Naciones Unidas. (2000). *Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

Trafficking Victims Protection Act of 2000. Reauthorization 2008, PL 106-386.

Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146 – 2012

Rey Hernández, César y Hernandez Angueira, Luisa. (2010). *La trata de Personas en Puerto Rico; un reto a la invisibilidad*. Ricky Martin Foundation, Universidad de Puerto Rico.

600,000 a 800,000
personas son traficadas
en las fronteras internacionales
para fines de **trata y explotación**

Departamento de Estado Federal.

TRATA HUMANA

El segundo crimen más lucrativo del mundo.

Esta guía te permitirá discutir el tema de la Trata Humana y su impacto en Puerto Rico. La misma ha sido diseñada en un formato sencillo y está acompañada de un DVD del Documental Trata Humana. El documental aborda el tema del tráfico humano en Puerto Rico. A partir de los testimonios de investigadores sociales, trabajadores de diversas organizaciones no-gubernamentales y víctimas se presentan los rasgos principales de la Trata Humana y las formas específicas que toma en Puerto Rico. La Trata Humana es un fenómeno global y las soluciones a este terrible mal también son locales y globales. A través del documental buscamos que el espectador descubra un problema que es parte de su realidad pero que para muchos es aún difícil reconocer.



416 Avenida Ponce de León Edificio Union Plaza, Suite 901, Hato Rey

Cuadro: 787-764-8686 • TTY Área Metro: 787-765-9360

www.cdc.pr.gov